

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades estatutarias, en especial las conferidas conforme el numeral 6.6.1., artículo Primero de la Resolución N° 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, modificada por la Resolución N° 1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto -Ley 2811 de 1974, en coherencia con el artículo 2.2.3.2.5.1., del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165105-0090/2020**, donde obra el Auto N° 0253 del 07 de septiembre de 2020, en virtud del cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de PERMISO DE VERTIMIENTOS para aguas residuales domésticas, en cantidad de 0.015l/s, a generarse en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-15121, con localización de punto de descarga en las coordenadas X: 1'341091.338 y Y:712932, en jurisdicción del municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con el NIT. 890.904.996-1.

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 15 de septiembre de 2020.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el 09 de septiembre de 2020.

De otro lado, es preciso anotar que mediante correo electrónico con radicado N° 2671 del 15 de septiembre de 2020, se remitió al centro administrativo municipal de Cañasgordas, el Acto administrativo N° 0253 del 07 de septiembre de 2020, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles. (Folio 359)

Que una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, llevó a cabo visita cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 1914 del 06 de octubre de 2020, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda aprobar la información presentada por las EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN con NIT 890904996-1 para el trámite de permiso de vertimiento domestico de la Subestación Chorodó tales como: planos y diseño tanque séptico, trampa de grasas, caracterización de las

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

aguas residuales domésticas correspondiente al año 2019, así como el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, Evaluación Ambiental del Vertimiento, certificado del uso del suelo, prueba de infiltración y plan de cierre acorde al Decreto 050 de 2018 para usuarios con descargas al Suelo.

Se recomienda otorgar permiso de vertimientos domésticos a las EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P con NIT 890904996-1, representada legalmente por el señor Álvaro Guillermo Rendón López, identificado con la cedula 70.550.851 de Envigado, para las instalaciones de la subestación Chorodó, localizada en la vereda La Esperanza de Cañasgordas, por un periodo de diez (10) años, acorde con los términos del Decreto 1076 del 2015, ARTICULO 2.2.3.3.5.7

Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.

El permiso de vertimiento bajo las siguientes condiciones:

Otorgar el permiso de vertimientos domésticos e industriales a las EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P con NIT 890904996-1, representada legalmente por el señor Álvaro Guillermo Rendón López, identificado con la cedula 70.550.851 de Envigado, para las instalaciones de la subestación Chorodó, localizada en la vereda La Esperanza de Cañasgordas; los vertimientos corresponde a aguas residuales domésticas generadas en las unidades sanitarias y aseo de las oficinas que vierten así: infiltración al suelo, con flujo intermitente, en las coordenadas N 6° 50' 09" W 76° 07' 24.6" sobre la cuenca del Rio Sucio a 1015 msnm.

El vertimiento se estima en 0.002 L/s de aguas domesticas procedentes de unidades sanitarias y aseo de oficinas por 8 horas/días los 30 días/mes, solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento de aguas respectivo según sus características.

Las EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P con NIT 890904996-1, representada legalmente por el señor Álvaro Guillermo Rendón López, identificado con la cedula 70.550.851 de Envigado, para las instalaciones de la subestación Chorodó, localizada en la vereda La Esperanza de Cañasgordas, deberá garantizar la concentraciones mínima y máxima permisible de los parámetros exigidos para las aguas residuales domésticas, acorde con la norma vigente (resolución 0631 del 2016 MADS)

La las EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P con NIT 890904996-1, representada legalmente por el señor Álvaro Guillermo Rendón López, identificado con la cedula 70.550.851 de Envigado, para las instalaciones de la subestación Chorodó, localizada en la vereda La Esperanza de Cañasgordas, debe Realizar la caracterización de aguas residuales domesticas cada año, por lo cual deberá informar a CORPOURABA, de manera escrita y con anticipación de 15 días con el fin de realizar el acompañamiento

Realizar visita de seguimiento cada año a costa del interesado.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: *"Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos"*.

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 *"Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión"*.

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimientos en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 Y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que respecto a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, es preciso indicar que si bien **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, realiza la captación del recurso hídrico de la fuente hídrica denominada Loma de los Indios, conforme a concesión de aguas superficiales otorgada a la Junta de Acción Comunal – JAC, mediante Resolución N° 004702 del 03 de diciembre de 2002, dicha concesión de aguas actualmente no está vigente, por lo tanto teniendo en consideración

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

lo antes manifestado, deberá adelantar trámite de concesión de aguas superficiales, so pena de que el presente permiso pueda ser suspendido.

Que según lo contenido en el documento denominado CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS R-AA-89 05 con radicado N° 300-8-2-02-1790 del 23 de septiembre de 2020, el área donde se pretende realizar los vertimientos de aguas residuales domésticas, no se encuentra en área protegida o en áreas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959.

Que **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, será responsable por los posibles impactos ambientales negativos a los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que en virtud de lo anterior, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos y lo consignado en el informe técnico N° 1914 del 06 de octubre de 2020, se procederá a otorgar a la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales domésticas, a generarse en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-15121, localizado en jurisdicción del municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo antes expuesto, la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con el NIT. 890.904.996-1, PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales domésticas, a realizarse en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-15121 (instalaciones de la subestación Chorodó), localizado en la vereda la esperanza, en el kilómetro 4 de la vía a Frontino, en jurisdicción del municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1. Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

- Doméstico. Con una descarga puntual de flujo intermitente, estimado en un caudal de 0.002 L/s, con una frecuencia de 8 horas al día, durante 30 días al mes.

Parágrafo 2. El vertimiento de las aguas residuales domésticas, procedentes de una unidad de trampa de grasas, un tanque séptico como sistema primario y un filtro anaerobio como sistema secundario, que se encarga de tratar las aguas provenientes de las unidades sanitarias y de las actividades de aseo a las instalaciones realizadas en la subestación, se realizará por infiltración al suelo en las **coordenadas N: 6° 50' 09" y W: 76° 07' 24.6"**, cota 1015 msnm, en la zona hidrográfica Atrato – Darién, Subzona Hidrográfica: Río Sucio.

ARTÍCULO TERCERO. Aprobar la siguiente información, presentada por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**:

- Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento
- Evaluación Ambiental del Vertimiento
- Prueba de infiltración
- Plan de cierre

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO CUARTO. El término del Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Iniciar el trámite de concesión de aguas en términos de lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.10.2 y 2.2.3.2.10.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, para el efecto se le otorga el término de un (01) contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo
2. Realizar una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 0631 del 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
 - 2.1. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
 - 2.2. El Sistema de Tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y demás normas que lo reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.

ARTÍCULO SEXTO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO OCTAVO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO. Informar a la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Informar a la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, a través de su representante legal, que en caso de ser necesario CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo; Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El informe técnico N° 400-08-02-01-1914 del 06 de octubre de 2020, forma parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con el NIT. 890.904.996-1, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

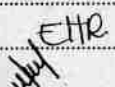
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Turbo - Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de ésta.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. *De la firmeza:* El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


KELIS MALEBIS HINESTROZA MENA
 Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		11/09/2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		19-11-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente: 200165105-000090/2020			